



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve,
(29) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 080014053007-2022-00217-00

**ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO: JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO
EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS** a través de apoderado judicial contra **COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, buen nombre, derecho a la intimidad, al habeas data y debido proceso.

HECHOS

Manifiesta el actor que presentó petición en la cual solicita ser cobijado con los derechos fundamentales petición, buen nombre, derecho a la intimidad, al habeas data y debido proceso, contenidos en la constitución política dirigidos a **COLOMBIA MÓVIL** por la omisión de respuesta a la petición incoada el catorce (14) demarzo de 2022 solicitando *“SEA ACTUALIZADO INMEDIATAMENTE EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO DE DATACRÉDITO Y CIFIN, QUE MI CLIENTE YA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA OBLIGACIÓN HACE MÁS DE SEIS MESES (06), LA CUAL SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO PERMANENCIA, Y CON LA REFORMA A LA LEY, DEBE SER ELIMINADO DE MANERA INMEDIATA PUESTO QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2157 DE 2021”*.

Indica que no ha dado autorización para el reporte, ni se le ha efectuado la notificación previa al reporte.

Que la entidad accionada ha omitido dar respuesta a su solicitud, y en todo caso, manifiesta el apoderado de la parte actora, que no tienen fundamentos para mantener los reportes negativos y permanencia en las centrales de riesgos del señor **CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS**.



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

PRETENSIONES

Pretende la accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales de petición, buen nombre, derecho a la intimidad, al habeas data y debido proceso y en consecuencia solicitarle a la entidad accionada lo siguiente:

- Contestar petición de fondo incoada el 14 de marzo de 2022.
- Proceda a eliminar el reporte negativo y estado de castigo de cartera ante las centrales de riesgo DATACRÉDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION S.A.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del dieciocho (18) de abril del 2022, ordenándose al representante legal de COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Que es preciso indicar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante ACUERDO No. CSJATA22-80, del seis (06) de abril de 2022 ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, por el término de tres (3) días comprendidos entre el 20 y 22 de abril de 2022, y en consecuencia los términos judiciales se suspendieron durante el tiempo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P.

- RESPUESTA DE COLOMBIA MÓVIL

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad **COLOMBIA MÓVIL** de fecha veinticinco (25) de abril hogaño, indicando en primer lugar que es cierto que el accionante presentó petición el día catorce (14) de marzo de 2022, y que la misma fue contestada y notificada el siete (07) de abril de 2022, a las 16:48 p.m. al correo electrónico comercial.consuldatasyc@gmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado judicial de la parte actora, tal como obra a continuación:



RAD : 2022-217
 ACCION : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
 APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
 ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/04/19 14:09
Hoja 1/2

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** identificado(a) con **N.I.T. 830114921-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9856147
Emisor	enviospqr@tigo.com.co (pqrstigo@tigo.com.co)
Destinatario	comercial.consuldatasyc@gmail.com - Cesar Antonio Álvarez Menazas
Asunto	Respuesta a su solicitud 11645618-4331-22-0000078665
Fecha Envío	2022-04-07 16:28
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Que el objeto de la solicitud versaba sobre el envío de una documentación que evidenciara el debido proceso de notificación previa al cargue de reporte negativo ante las centrales de riesgo, y en caso de existir, solicitó fuese actualizada la información financiera del accionante ante las centrales de riesgo y en consecuencia, proceda COLOMBIA MOVIL con la eliminación del reporte negativo, como a continuación se relaciona:

FRENTE AL REPORTE NEGATIVO A NOMBRE DE LA ACCIONANTE POR PARTE DE COLOMBIA MÓVIL.

Pese a lo informado por la accionante en el escrito de tutela, al validar en nuestro sistema de gestión e información, se pudo constatar que a nombre de la accionante **NO** se mantiene ningún reporte negativo por parte de Colombia Móvil ante Centrales de Riesgo.

Al respecto, se informa a su Despacho que la accionante suscribió con COLOMBIA MOVIL el siguiente contrato:

Nombre	Nro Cuenta	MSISDN	CC o NIT	Nombre PRODUCTO	Est. Producto	Fecha Compra	Fecha Cancelacion
CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS	8951026629	3023611063	1047421343	Paquete Datos 5.2	CANCELADO	2/12/2018	25/01/2021
CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS	8951026629	3023611063	1047421343	Paquete SMS 5.2	CANCELADO	2/12/2018	25/01/2021
CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS	8951026629	3023611063	1047421343	Postpago 5.2	CANCELADO	2/12/2018	25/01/2021

La obligación 8951026629, la cual se adquirió a través del contrato 732111169827091 celebrado el día 2 de diciembre de 2018, y en el cual se autorizó a consultar y reportar ante las centrales de riesgo.



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

Que la accionada COLOMBIA MOVIL, aportó capturas de pantallas de la información financiera del señor CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS en lo que respecta a la(s) obligación(es) suscritas con COLOMBIA MOVIL que reposa en las centrales de riesgo como DATACRÉDITO:

Información de la Cuenta

Nombres y Apellidos del Titular ALVAREZ MENAZAS CESAR ANTONIO	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP	Número de Identificación 1047421343	Nombre del Suscriptor COLOMBIA MOVIL
Número de Obligación 00000008951028629	Tipo de Cartera CTC	Código del Suscriptor 230028	Número de Caso AL0020145336

Información de la Obligación

Fecha de Apertura 2018-10-15	Fecha Vencimiento 2040-12-31	Novedad Pago total	Fecha Novedad 2022-03-31
Estado de Cuenta Pago total	Fecha Estado Cuenta 2022-03-08	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Creacion por apertura	Fecha Estado Origen 2018-10-15	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Radicación PRINCIPAL
Ciudad BOGOTA	Tipo de Garantía Otra	Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 0
Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota 2022-03-08	Saldo en Mora 0	Días en Mora 0
Tipo Contrato Termino Indefinido	Meses Cláusula Permanencia 0	Fecha Cláusula Permanencia	

Así también aportó información consignada ante TRANSUNION:

Precisión

COLOMBIA MOVIL ESP
19/04/2022 02:06:52 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
RESULTADO DE LA CONSULTA					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	19/04/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1.047.421.343	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	14:06:50
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ALVAREZ MENAZAS CESAR ANTONIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CARTAGENA	USUARIO	COMU COLOMBIA MOVIL ESP
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	12749719441237849784

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.



RAD : 2022-217
 ACCION : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
 APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
 ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	FINICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INC	PAGO MIN-MVLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/03/2022	SRV	586181	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	08/03/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2021	SRV	836905	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/03/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			35	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/03/2022	SRV	026628	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/10/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	0	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

Que las entidades CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO no se pronunciaron dentro de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

- COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por **CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS** a través de apoderado judicial, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
**ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL** los derechos cuya protección invoca la accionante, al no haber dado respuesta a la petición incoada el catorce (14) de marzo de 2022?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando el amparo al derecho de petición y habeas data, por haberse la petición elevada en el transcurso del trámite de la acción de tutela, y haberse accedido en dicha respuesta a la actualización de reporte de manera favorable a la parte actora.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

-Sobre la vulneración al derecho de petición

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **COLOMBIA MOVIL** vulnera sus derechos fundamentales a la petición, buen nombre, derecho a la intimidad, al habeas data y debido proceso al no haberse dado respuesta a su petición, debido que no consta en el expediente contestación de la acción incoada y el accionante no ha reportado respuesta por parte de la entidad.



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

Pues bien, sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley. Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, **i)** si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto en caso afirmativo **ii)** si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y **iii)** si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Luego entonces, se pronunciado la entidad accionada **COLOMBIA MÓVIL** indicando que la misma dio respuesta a la petición calendada catorce (14) de abril de 2022, y con ella aportando la capturas de pantalla sobre la información de datos del señor CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS, en virtud de las obligaciones contraídas con COLOMBIA MOVIL, como se observa a continuación:



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

07 de abril de 2022

Cun 4331-22-0000078665

Señor(a)
Cesar Antonio Álvarez Menazas
Jose Leonardo Quiñonez Padilla
Calle 68 C # 31 79 Br Olaya
comercial.consuldatasyc@gmail.com
3023611063
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta a su solicitud.

Le agradecemos su contacto, así nos brinda la oportunidad de darle respuesta a sus inquietudes y mejorar su experiencia. Revisamos cuidadosamente su caso y le compartimos que la respuesta a su solicitud es parcialmente favorable.

En su comunicación recibida el 16 de marzo de 2022, con CUN 4331-22-0000078665, donde nos indica que solicita:

1. Que se haga entrega de una copia física y detallada de los reportes, dando cumplimiento al derecho fundamental del habeas data, con base en lo contemplado en los artículos 55, 6 y 7 ley 1266 de 2008, donde la información que solicita debe ser veraz completa y amplia.
2. Le sea actualizada la información ante centrales de riesgo, basado en la ley 2157 de 2021 y dar cumplimiento al artículo 9.
3. Copia la autorización firmada por el titular de los datos y exigida por Datacrédito y Cifin, a las fuentes que hicieron el reporte negativo de este último (numeral 5 artículo 7 ley estatutaria 1266 de 2008).
4. Copia de la notificación previa con base a la norma que debe reunir requisito de haber sido entregada de forma personal y con 20 días de antelación previo al reporte, que sea legible el número de guía y el nombre de la empresa de correos que hizo el envío. La información debe ser clara en ella se incluye la fecha de envío y recibido, dirección del lugar en el que fue notificado y ciudad, además del nombre de la persona e identificación que la recibió detallando el grado de parentesco que tiene con el deudor.

4. Respecto a esta, le comunicamos que a la fecha no fue procedente, enviarle la información clara, donde se incluye la fecha de envío y recibido, dirección del lugar en el que fue notificado y ciudad, además del nombre de la persona e identificación que la recibió detallando el grado de parentesco que tiene con el deudor, y es conforme a ello que la Compañía procedió con la actualización de la obligación 8951026629, asociada a la línea 3023611063, ante las centrales de riesgo (Datacrédito y/o TrasnUnión(antes CIFIN), bajo Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008), dada la no notificación de la mora, quedando la obligación cerrada sin historial negativo.

5. Con base a ello, le reiteramos que la Compañía procedió con la actualización de la obligación 8951026629, asociada a la línea 3023611063, ante las centrales de riesgo (Datacrédito y/o TrasnUnión(antes CIFIN), bajo Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008), dada la no notificación de la mora, quedando la obligación cerrada sin historial negativo.

6. De acuerdo con ello, le comunicamos que bajo el contrato de prestación de servicios número 732111169827091, se le relaciona dicha información y donde dado que no fue procedente mostrar un pantallazo de la prueba de la notificación por correo electrónico, nuevamente le reiteramos que la Compañía procedió con la actualización de la obligación 8951026629, asociada a la línea 3023611063, ante las centrales de riesgo (Datacrédito y/o



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

Así mismo, aportó constancia de notificación el siete (07) de abril de 2022, a las 16:48 p.m. al correo electrónico comercial.consuldatasyc@gmail.com , dirección electrónica aportada por el apoderado judicial de la parte actora, tal como obra a continuación:

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** identificado(a) con **N.I.T. 830114921-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9856147
Emisor	enviospqr@tigo.com.co (pqrstigo@tigo.com.co)
Destinatario	comercial.consuldatasyc@gmail.com - Cesar Antonio Álvarez Menazas
Asunto	Respuesta a su solicitud 11645618-4331-22-0000078665
Fecha Envío	2022-04-07 16:28
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/07 16:28:53	Tiempo de firmado: Apr 7 21:28:53 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/07 16:28:54	Apr 7 16:28:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[437]: 7051912486EF: to=<comercial.consuldatasyc@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.124.27]:25, delay=1.2, delays=0.08/0.2/0.

Como quiera que este caso en concreta versa en primer lugar sobre la vulneración al derecho de petición, al omitir dar respuesta a la solicitud incoada el 14 de marzo de 2022, por parte de la accionada COLOMBIA MOVIL, y como quiera, que se puede evidenciar en los documentos aportados por la accionada, constancia de envío adiado siete (07) de abril de 2022, al correo comercial.consuldatasyc@gmail.com, dirección aportada por el apoderado del accionante para notificaciones, advierte este Despacho que se ha configurado la carencia actual del objeto por Hecho superado frente a la protección del derecho de petición.

Por demás en la respuesta al derecho de petición, la accionada le hizo saber al peticionario que podía impetrar recurso de reposición contra la decisión tomada de no estar de acuerdo con la misma. Es así como señaló:



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

“En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión...”

- **Sobre la vulneración del derecho de habeas data.**

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, tenemos que en su artículo 12 se señala:

*“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, **sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.** Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información **transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información** y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.*

Ahora bien, se constata que la accionadas CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO no han dado respuesta a la presente acción de tutela, si bien es cierto que, una vez admitida la presente acción de tutela mediante auto de dieciocho (18) de abril de la anualidad se le notificó esta decisión a la(s) accionada(s) vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas CIFIN TRANSUNION: notificaciones@transunion.com, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.: notificacionesjudiciales@experian.com, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: notificacionesjud@sic.gov.co, siendo éstas las señaladas como



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

aquellas para efectos de notificaciones judiciales registradas ante la cámara de comercio, no lo es menos que se llegó al cumplimiento del plazo otorgado por este Despacho para rendir el correspondiente informe sin que las mencionadas entidades emitieran pronunciamiento respecto de los hechos descritos por la parte actora en su escrito de tutela.

No obstante lo anterior, quien tenía que comunicar la eliminación del reporte era la fuente de la información, esto es, COLOMBIA MOVIL, y como la misma al rendir el informe aceptó no tener la prueba de haber comunicado al accionante previamente al reporte con 20 días de antelación como lo exige la Ley de Habeas Data procedió a realizar la actualización de datos del accionante, por lo que no tiene reportes negativos a la fecha, acompañando las consultas respectivas ante las Centrales de Riesgo para acreditar su dicho. Es así como indica la accionada:

“ Por otro lado, frente a que le sea actualizada la información ante centrales de riesgo, basado en la Ley 2157 de 2021, y dar cumplimiento al artículo 9, le comunicamos que conforme a ello, es de mencionar que la cuenta 8951026629, que se encontró asociada a la línea 3023611063, en el plan 2 Pospago 5.2” cerrado para el 25 de enero de 2021, y que presentaba reporte negativo a la fecha, y de la cual actualmente no presenta saldos pendientes para pago, la Compañía procedió con la actualización de la obligación 8951026629, asociada a la línea 3023611063 ante las centrales de riesgo (Data crédito y/o TransUnión (Antes CIFIN), bajo Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008), dada la no notificación de la mora, quedando la obligación cerrada sin historial negativo”.

Lo anterior conlleva a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en aplicación del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que expresa: “Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Con referencia a lo antes dicho la corte en la Sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.



RAD : 2022-217
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS
APODERADO : JOSÉ LEONARDO QUIÑONES
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL, CIFIN TRANSUNION, DATACRÉDITO EXPERIAN S.A.,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PROVIDENCIA : 29/04/2022 – HECHO SUPERADO

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que a la fecha del fallo la accionada procedió con la eliminación de los reportes ante Centrales de Riesgo, es dable aplicar la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TUTELA, de los derechos cuya protección invoca **CESAR ANTONIO ALVAREZ MENAZAS** contra **COLOMBIA MÓVIL**, por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351bb8437cc7c1dde67fb8af0a380e495415f04acab5c0870c61474982dab08**
Documento generado en 29/04/2022 10:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**